

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00689-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en contra de **SANDRA PATRICIA MARIN AGRAY, MERY JOHANNA CARDENAS MARIN y JOSE IVAN CIPAMOCHA QUEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visto a Núm. 007 del expediente digital.

\$100.643.612 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (04 de mayo de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses corrientes** liquidados a la tasa del 20% E.A.

Valor de la cuota	Valor de los intereses	Fecha de vencimiento
\$465.729	\$2.343.419	10/01/2023
\$1.059.346	\$1.749.802	10/02/2023
\$1.077.002	\$1.732.146	10/03/2023
\$1.094.952	\$1.714.196	10/04/2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré 2 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visto a Núm. 008 del expediente digital.

\$50.593.333 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (04 de mayo de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses corrientes** liquidados a la tasa del 19.56%. E.A

Valor de la cuota	Valor de los intereses	Fecha de vencimiento
\$1	\$1.024.749	10/01/2023
\$157.456	\$768.562	10/02/2023
\$159.818	\$766.200	10/03/2023
\$162.215	\$763.803	10/04/2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Sin embargo, en caso que la notificación se realice a la dirección electrónica, esta no autoriza hasta tanto la parte demandada no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce al abogado HERNANDO JOSÉ LÓPEZ MACEA, como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306510998fa9f9229013400d59d55eff8fa32c9913a477bed509848df9d4a048**

Documento generado en 01/07/2023 01:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>